



Huancayo,

13 FEB 2023

VISTO:

El Exp. N° 0397004-22 (276971) de fecha 21/12/22, el administrado MILTON JHOAN MENDOZA TORRES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes JEHOVA NISSE S.R.L., solicita Modificación de Ruta (RECORTE Y AMPLIACION) de la ruta TA-18, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; el Informe N°002-2023-MPH/GTT/ATT/NEGSC de fecha 05/01/23; el Oficio N°010-2023-MPH-GTT del 12/01/23; el Exp. N° 409991-23 (285760) de fecha 17/01/23; el Informe N°026-2023-MPH/GTT/CT de fecha 07/02/23; el Oficio N°118-2021-MPH/GTT del 08/02/23; el Exp. N° 422935-23 (294645) de fecha 10/02/23; el Informe N°033-2023-MPH/GTT/CT de fecha 13/02/23; y el Informe N° 0024-2023-MPH-GTT/AAL de fecha 13/02/23.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su Procedimiento N° 151 establece los requisitos para **Modificación de Ruta: Reducción – Ampliación (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado)**; concordante con el artículo 60° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N° 017-2009-MTC. Así mismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca. Por lo mismo, el administrado a efectos de obtener el permiso para Modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados. Así como también, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir





con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Exp. N° 0397004-22 (276971) de fecha 21/12/22, el administrado MILTON JHOAN MENDOZA TORRES su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes JEHOVA NISSE S.R.L., solicita Modificación de la Ruta TA-18, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; amparando su petición en la O.M. N° 643-2020-MPH/CM, la O.M. N°454-MPH/CM y el D.S. N°017-2009-MTC, señalando que su representada se encuentra debidamente autorizada con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°169-2018-MPH/GTT, por lo que, teniendo legitimidad para obrar solicita modificación Recorte y ampliación de su ruta TA-18, adjuntando los siguientes: copia de DNI del representante legal, copia del Certificado de Vigencia de nombramiento y facultades del representante legal, Expedientillo de sustento técnico de la modificación, Plano de recorrido propuesto en A3, copia de recibo de pago por derecho de tramitación del pedido de modificación, y copia de Ficha RUC 20485924222

Que, con el Informe N°002-2023-MPH/GTT/ATT/NEGSC de fecha 05/01/23, el área técnica informa que a efectos de dar continuidad a dicho trámite previamente requerir al administrado cumpla con pagar por inspección de campo, otorgándole el plazo de 2 días hábiles para dicho efecto con el Oficio N°010-2023-MPH-GTT del 12/01/23, recepcionado y suscrito por el administrado el 13/01/23. Y con el Exp. N° 409991-23 (285760) de fecha 17/01/23, el administrado cumple requerimiento adjuntando recibo de pago N°2199737 por Inspección de campo.

Que, con el Informe N°026-2023-MPH/GTT/CT de fecha 07/02/23, la coordinación técnica emite pronunciamiento concluyendo en la no factibilidad del pedido de modificación, a razón de que de la propuesta está incluyendo áreas y vías saturadas declaradas por la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM, como son: Av. Mariscal Castilla (tramo Av. Mariátegui hasta Jr. Santiago Norero) y Calle Real (tramo Jr. Santiago Norero hasta la Av. Ferrocarril), en ambos sentidos. Observaciones que son puestas de conocimiento del administrado con el Oficio N°118-2021-MPH/GTT del 08/02/23, recepcionado el 08/02/23.

Que, con el Exp. N° 422935-23 (294645) de fecha 10/02/23, el administrado presenta descargo a observaciones, bajo los argumentos: que la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM a la fecha se encuentran declarados ineficaces debido a que no ha sido publicado de acuerdo lo establece la Constitución Política del Perú, siendo así, no se debe aplicar para ningún caso; como sustento a dicho argumento adjunta copia de la SENTENCIA contenida en la Resolución 04 del 01 de septiembre del 2022 (Exp. N°02129-2021-0-1501-JR-CI-06).

Que, con el Informe N°033-2023-MPH/GTT/CT de fecha 13/02/23, la coordinación técnica concluye por la no factibilidad de la pretensión principal, debido a que no se ha logrado con subsanar la observación de vías saturadas, señalando si bien el pedido de modificación cumple con los límites máximos establecidos para el recorte y ampliación de la ruta, sin embargo, mientras no se declare su ineficacia para todos los agentes que se vean afectados con dicha ordenanza, se encuentra vigente y aplicable las aludidas ordenanzas que declaran áreas y vías saturadas.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, mediante el Informe N° 0024-2023-MPH-GTT/AAL de fecha 13/02/23, señala habiéndose evaluado los diversos documentos administrativos adjuntos a la solicitud de Modificación de la Ruta en forma de recorte y ampliación de la Ruta TA-18, solicitado por el representante legal de la Empresa de Transportes JEHOVA NISSE S.R.L., la misma que ha sido evaluada bajo los parámetros establecidos en el Procedimiento 151 de la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM – TUPA vigente, en observancia de lo declarado por el INDECOPI según la Resolución Final N°021-2020/INDECOPI-JUN, Resolución N°196-2021/SEL-INDECOPI y dentro de los parámetros de la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM, inaplicándose la disposición contenida en el literal i) art. 3° de la O.M. N°579-MPH/CM, al estar declarada barrera burocrática ilegal por el INDECOPI, considerándose lo demás de dicha ordenanza,, es así que, mediante los Informe N°026-2023-MPH/GTT/CT e Informe N°033-2023-MPH/GTT/CT se determinó que el administrado cumple con todos los demás requisitos que no están declarados barreras burocráticas ilegales, lo que posibilitaría la procedencia de la modificación; **sin embargo**, de la propuesta de modificación de ruta TA-18 está vulnerando la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM que declara áreas y vías saturadas, en el sentido de Ida y Vuelta la Av. Mariscal Castilla (tramo Av. Mariátegui hasta Jr. Santiago Norero) y Calle Real (tramo Jr. Santiago Norero hasta la Av. Ferrocarril), normas establecidas de conformidad a las normas antes citadas respecto a la competencia normativa del numeral 17.1, inc. c) del art. 17 de la Ley N°27181 que señala, "Declarar en el ámbito de su jurisdicción las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación en el marco de los criterios que determinen en el reglamento nacional correspondiente", siendo el mismo marco normativo la que establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la Republica por lo que la Municipalidad Provincial de Huancayo no tiene la necesidad de justificar su validez sino simplemente cumplir con dicha condición de la declaración de vías saturadas, concepto concordante con la Sentencia de Vista N|420-2019 del Primer Juzgado Civil de Huancayo recaído en el Exp. N°00438-2018-0-1501-JR-CI-01), así como, el numeral 3.5 del art. 3 del D.S. N°017-2009-MTC, art. 81 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la O.M. N°522-MPH/CM Reglamento de Organización y





Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Asimismo, cabe señalar respecto la SENTENCIA contenida en la Resolución 04 (Exp. N°02129-2021-0-1501-JR-CI-06) que adjunta, esta **RESUELVE declarando INAPLICABLE las aludidas ordenanzas a las empresas accionistas (E. Grupo Asiri L&V SAC. y E. Servicios Generales Línea Universitaria SAC.)**, y no aplicable a su caso, como pretende hacer ver. Por lo que, de conformidad al numeral 20.3 del artículo 20° “Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes”, del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe “De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada”, y concordante con el numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la improcedencia de la pretensión instada.

Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, y concordante con el artículo 39 en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud Modificación (RECORTE Y AMPLIACION) de la Ruta TA-18, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por el administrado MILTON JHOAN MENDOZA TORRES Gerente General de la Empresa de Transportes JEHOVA NISSE S.R.L., por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GTT/MFCD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
Milano E. Caluche Delgado  
GERENTE